PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: CRISTÓBAL MORALES VELÁSQUEZ
DEMANDADO: ANDREA PAOLA MORALES JAIMES
RADICACION: 2014-00381

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de febrero de 2.017. Al despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2.017)

Conforme lo establecido en el art. 402 del C. de P.C., se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, las cuales se valorarán en el momento procesal oportuno.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se valorarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede el decreto de los testimonios de las siguientes personas: NANCY LILIANA JAIMES GARZÓN y LUZ MARINA BAQUERO BELLO

PRUEBA PERICIAL

Decretase la práctica del EXAMEN de ADN a las siguientes personas: CRISTÓBAL MORALES VELÁSQUEZ, NANCY LILIANA JAIMES GARZÓN Y ANDREA PAOLA MORALES JAIMES.

OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal para que realice el examen de ADN. El objeto del experticio será establecer mediante el estudio de marcadores con un índice superior al 99.9%, si ANDREA PAOLA MORALES JAIMES es hija del señor CRISTÓBAL MORALES VELÁSQUEZ. En cada caso el perito se servirá informar lo siguiente:

a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.

b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.

c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.

d. Frecuencias poblacionales utilizadas.

e. Descripción del control de calidad del laboratorio.

f. Cadena de Custodia.

Así mismo ofíciese al Instituto Nacional de Medicina Legal para que se sirva informar el costo de la prueba de ADN que debe realizarse a las personas antes mencionadas, la que será pagada por el demandante; y proceda a fijar fecha y hora para la práctica de la misma.

Teniendo en cuenta que no hay fecha programada para la realización de la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 15
del 06 MAR 2017

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria